

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistas las actuaciones que obran en autos, y atento a que en el expediente de la controversia constitucional **105/2020**, que guarda conexidad con este asunto, obra copia certificada de diversas documentales del expediente número LIV/JPYG007/2019, remitido por el Poder Legislativo de Morelos, relativo al procedimiento de límites territoriales entre los municipios de Tetela del Volcán y Hueyapan, ambos del Estado de Morelos, del cual a su vez, se advierte un escrito del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en el que solicitó se le diera intervención a esa municipalidad en el referido procedimiento de delimitación territorial; a fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, **se requiere al Poder Legislativo de Morelos** lo siguiente:

Informe bajo protesta de decir verdad a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si emitió algún escrito u oficio de respuesta dirigido a la mencionada solicitud del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, y en su caso, exhiba copia certificada de dicha constancia.

Lo anterior, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; **apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa**; esto, con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, así como con apoyo en la tesis de rubro siguiente: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL***

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.⁵

Por otra parte, con apoyo en el artículo 287⁶ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 7

⁵ **Tesis P.CX/95.** Aislada. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II. Correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Página ochenta y cinco. Número de registro 200268.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T17:01:11Z / 14/09/2021T12:01:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 2b f1 1b 7a 9e 30 d2 d5 01 8e 18 c8 71 9e 13 d2 b4 5f bc f7 0d c8 44 97 ee 29 e9 e5 57 81 80 1b 4e 10 b1 c9 be c1 55 37 06 21 ac 63 3f 2a 8a 6e 4e 97 b6 b2 69 51 2f b7 95 18 7c ac 8a 1b c9 83 7a e2 8d 59 41 12 65 ee 12 fe 86 41 a9 c4 a4 ce 5e 8c ca 15 31 cf 3f e3 7e 28 cf 51 7a 79 c7 66 23 16 7b 73 8e 26 c6 5f 99 4d cd 8a b8 06 ec df 4f 1b 89 2d 5f c2 0d 7e b7 b4 c8 07 3c 98 4a 77 b9 cc 76 ba ca 6b 84 d1 91 84 30 01 14 ae 08 80 af 20 9f 7b 78 a7 46 3b 38 e1 a8 3d 29 84 fc 88 8f b2 af 35 50 cf 78 8b 12 99 2f 0e 9b 65 ba 81 0a 7d ff d7 01 ab 13 93 9c d9 ab 9c 1b 6d 0f 30 ad 28 f8 89 4e ba cf cd 75 84 8f aa 37 49 f4 1c 80 03 28 9b a5 ad 4d 5f 74 0b 3f d5 87 c5 99 08 6b 2c da 67 b3 3c 1a c3 e2 32 ac 93 e8 f2 a1 d9 c4 f4 3f 5b de 17 59 bc 65 88 85 56 e0 5f a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T17:01:11Z / 14/09/2021T12:01:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T17:01:11Z / 14/09/2021T12:01:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4095062			
	Datos estampillados	CFAD3832BFBE2E900661CDAC9C0E2E7498DB823991DA4FE3B24EF0D77D518A29			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T21:29:50Z / 10/09/2021T16:29:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 8c 90 f2 7b 83 1c 4b ac a9 77 34 aa 49 28 2f dd 99 f4 f7 9a 21 cc 62 15 34 ac ce 61 ad 7f 48 32 d0 b6 33 a9 1c 2b c6 52 65 93 1e e4 05 ef c2 9c b2 a2 11 bf 3c e7 9f b9 6b 54 e3 a7 da cd 83 c6 79 e2 34 8e dc 17 ab 5d e8 6d b6 ee 2d 5a 51 42 2c a1 94 8b 00 09 9d bc ce f3 5c 80 12 26 ae e1 6f ad 9b f0 f2 29 72 f6 a0 c9 df f2 43 b8 2f 75 1c 9a ed 6d 99 61 d0 e4 6e 69 1c c7 24 2e bb 75 3a 34 95 78 26 63 26 94 08 01 64 e8 a9 1f ce 3e 83 01 30 9a 1e 7d 8b 85 81 96 e1 72 a3 14 3d 13 23 3c 8d d5 03 e1 81 32 68 5d 9a 43 ab c4 8f a4 02 42 54 5b fd 96 f6 2a fd 96 af 7d fd 86 b5 f9 4c 37 62 e8 8c cf 00 cf b4 48 a0 6f 8b d9 d4 34 08 b0 ad a9 e5 6e bf 17 67 a7 00 d7 ec 67 75 be 6b 78 6e 47 2c ee 5d 60 81 38 f7 67 0f 05 36 d7 bd 87 ce 00 00 ad 72 86 b7 e2 8a 3a 0c ea 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T21:29:51Z / 10/09/2021T16:29:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T21:29:50Z / 10/09/2021T16:29:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4089851			
	Datos estampillados	7E611ED5A0DFAAF1FF054131187E6A44C624E40D1F3FD3892935CA03E5CEDB6C			